

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de requerimiento al pagador de la pasiva CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 5 de 2024.

La Secretaria,

YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA

AUTO TRÁMITE No. 119

REF: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDOS: CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ
CESAR ALBERTO NARANJO GIRALDO
JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA
RAD: 761094003001-2019-00047-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero cinco (5) del año dos mil veinticuatro (2024).

A través de memorial que precede, el apoderado del demandante solicita sea requerido el pagador de COLPENSIONES Y MAFRE, para que informe el resultado de la medida cautelar en contra de la pasiva CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ.

Revisado el expediente tenemos que no reposa en el dossier, que la parte interesada haya desplegado alguna gestión para la radicación de los oficios, ante las entidades nominadoras.

Sin embargo existe respuesta de COLPENSIONES, dando a conocer la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden de embargo, por tener la pasiva copado el 50% embargable, quedando registrada la misma en estado de espera. Por consiguiente se le pondrá en conocimiento a la parte interesada, para lo que estime pertinente.

Respecto a la entidad MAFRE, se despacha desfavorablemente su petición y se REQUIERE al apoderado del ejecutante, para que en caso de que haya radicado ante la entidad pagadora el oficio No. 931 del 8 de mayo de 2019 donde se comunicó la medida cautelar, allegue el recibido al despacho para dar trámite favorable a su pedido, indicándole que debe realizar una nueva solicitud de requerimiento.

Así mismo por secretaría, remítasele el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bf816d0094817fc6f30b242b403ee9165c055255ed9a8b7373aa241b3388a**

Documento generado en 05/02/2024 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de requerimiento al pagador de los demandados, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 5 de 2024.

La Secretaria,

YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA

AUTO TRÁMITE No. 118

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO

DDOS: LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA

MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE

JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO

Rad. 761094003001-2021-00062-00 ACUMULADO 2023-00102-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero cinco (5) del año dos mil veinticuatro (2024).

A través de memorial que precede, el apoderado del demandante solicita sea requerido el pagador de los pasivos, las entidades COLPENSIONES, EMCALI Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE YUMBO, para que informen el resultado de la medida cautelar en contra de los mismos.

Revisado el expediente tenemos que COLPENSIONES está cumpliendo la orden de embargo respecto al demandado JUAN BAUTISTA ANGRINO e igualmente existe respuesta al respecto, la que será puesta en conocimiento de la parte interesada, para lo que estime pertinente.

En relación al demandado LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA, existe respuesta de EMCALI, donde comunica la imposibilidad de acatar la orden de embargo, como quiera que al demandado le figuran otros embargos que copan el 50% embargable. En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte interesada la misma

Igualmente COLPENSIONES respondió con respecto al mismo demandado LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA y solo se generó el depósito judicial No. 469630000699554 del 24/11/2022 por valor de \$590.209.00, el cual le fue pagado al Representante Legal del demandante el 04/05/2023. Póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación de la entidad, para lo que estime pertinente.

Por último la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE YUMBO empleador de la pasiva MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE, a pesar de que no existe en el plenario respuesta, está cumpliendo con la orden de embargo comunicada por este despacho.

En consecuencia, se despacha desfavorablemente su petición y se ordena que por secretaría, se envíe el link del expediente a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1e420de6b7498789380235c21c31f132c1d0ecfc881b4febcdc23c64d0fbfd**

Documento generado en 05/02/2024 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el oficio que antecede, sobre solicitud de remitir oficio de embargo contra la demandada MARIA YOLANDA MORENO LOAIZA. Así mismo informo que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 5 de 2024.

La Secretaria,

YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

Demandados: **MARIA YOLANDA MORENO LOAIZA**

FRANCIA ELENA GONZALEZ LONDOÑO

JHON WILMAN CASTRILLÓN RODRÍGUEZ

BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA

RAD: 76-109-40-03-001- 2022-00013-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero cinco (5) del año dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la entidad demandante solicita que con suma urgencia se le remita el oficio de embargo con respecto a la demandada MARIA YOLANDA MORENO LOAIZA, para ser tramitada ante COLPENSIONES.

Al respecto es de significarle al togado, que el oficio No. 063 de enero 28 de 2022, se encuentra tramitado ante la entidad pagadora, misma que respondió a nuestra comunicación y acató la orden emitida por este despacho. Igualmente el proceso se encuentra con sus etapas procesales pertinentes y en la actualidad existen depósitos judiciales que ascienden a la suma de \$10.001.253,00 mismos que serán cancelados al Representante Legal de la entidad demandante, una vez se tenga firma autorizada por secretaría para pago de depósitos judiciales, como quiera que en la actualidad el secretario en propiedad se encuentra incapacitado. En consecuencia, se NIEGA su solicitud y por secretaría remítase el link del expediente.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que no se han fijado las costas del proceso y a ello se procederá.

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS mcte (\$1.300.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso. Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 5 de febrero de 2024.

La secretaria,

YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, cinco (5) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho:	\$1.300.000,00
Vr. Guía Servientrega	
No. 9151178786	<u>15.600.00</u>
Vr. Guía Servientrega	
No. 9151178787	<u>15.600.00</u>
Vr. Guía Servientrega	
No. 9151178784	<u>15.600.00</u>
Vr. Guía Servientrega	
No. 9151178789	<u>15.600.00</u>
Vr. Guía Servientrega	
No. 9161596304	<u>16.600.00</u>
Vr. Guía Servientrega	
No. 9161596301	<u>16.600.00</u>
Vr. Guía Servientrega	
No. 9161596303	<u>16.600.00</u>
Pago Curador AdLitem	<u>350.000.00</u>
TOTAL.....	<u>\$1.762.200.00</u>

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7871a7f598e24d3b1f6c32ab9088bec299659c5f41fb114a04dd2d32640c465**
Documento generado en 05/02/2024 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de requerimiento al pagador del pasivo CIRILO GUSTEMBERG BATALLA, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 5 de 2024.

La Secretaria,

YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA

AUTO TRÁMITE No. 116

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL NIT No. 8305142701

DDOS: **CIRILO GUSTEMBERG BATALLA c.c. No. 13.053.275**

FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO

BETTY PATRICIA HURTADO

RAD: 761094003001-2022-00260-00 (Libro 23 folio 150

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero cinco (5) del año dos mil veinticuatro (2024).

A través de memorial que precede, el apoderado del demandante solicita sea requerido el pagador de la Secretaría de Educación del Valle, para que informe el resultado de la medida cautelar en contra del pasivo.

Revisado el expediente tenemos, que la orden va dirigida a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – TESORERÍA O PAGADURÍA de la ciudad de Cali, Valle, pero no reposa en el dossier, que la parte interesada haya desplegado alguna gestión para la radicación del mismo, ante la entidad nominadora.

En consecuencia, se despachará desfavorablemente su petición y se REQUERIRÁ al apoderado del ejecutante, para que en caso de que haya radicado ante la entidad pagadora el oficio No. 027 del 18 de enero de 2023 donde se comunicó la medida cautelar, allegue el recibido al despacho para dar trámite favorable a su pedido, indicándole que debe realizar una nueva solicitud de requerimiento. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento al Pagador del pasivo, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del ejecutante, para que en caso de que haya radicado ante la entidad pagadora el oficio No. 027 del 18 de enero de 2023 donde se comunicó la medida cautelar, allegue el recibido al despacho para dar trámite favorable a su pedido, indicándole que debe realizar una nueva solicitud de requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaabb1e49326dcb7ec90e76b45b79c0d459c74ff3c872d38be09c1f7a9725e3**

Documento generado en 05/02/2024 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 05 de febrero de 2024.
A despacho de la señora Juez, el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer.



YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 3ª. No. 3-26 Edificio Atlantis Piso 4º Oficina 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

Proceso:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandados:	CIRILO GUSTEMBERG BATALLA
	FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO
	BETTY PATRICIA HURTADO
RAD.	761094003001202200260-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procedió a revisar el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, solicitando emplazar a los demandados en el presente asunto, toda vez, que se intentó su notificación, con resultados infructuosos; y la parte demandante desconoce otras direcciones para surtir la misma; por lo que, este juzgado ordenará la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con la ley 2213 de 2022 en su Art. 10, al haberse acreditado la devolución de las citaciones con resultado negativo.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: SURTIR el EMPLAZAMIENTO de los demandados,

CIRILO GUSTEMBERG BATALLA, FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO y BETTY PATRICIA HURTADO, a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento y si a ello hubiere lugar se procederá a la designación de **CURADOR AD LITEM**, con quien se surtirá las notificaciones.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f2db0ca60b2be5a6743d8ffd8cfd933eb3747ba690c18c5f2e414fc8eba6cf**
Documento generado en 05/02/2024 05:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, 05-feb.-24. A despacho de la señora juez, comunicación fechada el 20 de noviembre de 2023, en la cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali otorga a este despacho la facultad de subcomisionar. Sírvase proveer.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

Auto Tram. N°	123
Proceso:	DESPACHO COMISORIO - JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD.760014003-015-2021-00409-00
Demandante:	FINESA SA
Demandada:	DICARGA DEL PACIFICO SAS
Radicación:	76-109-40-03-001-2023-00001-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado comitente Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, otorga a este recinto judicial la facultad para subcomisionar, se procederá a ordenar la subcomisión de la presente diligencia a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

Adicionalmente, dado que el Distrito de Buenaventura no dispone de auxiliares de la justicia, la designación de secuestre se realizará seleccionando de la lista de auxiliares correspondiente a la ciudad de Palmira – Valle.

Se otorgarán facultades a la entidad subcomisionada para posesionar al secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia, y ejercer cualquier otra facultad conferida según lo dispuesto en el artículo 40 ibídem.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR a la **Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Distrital de Buenaventura**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **DICARGA DEL PACIFICO S.A.S.** identificado con la matrícula mercantil N°65021 de propiedad del demandado. Al momento de la diligencia deberá la parte interesada aportar los documentos necesarios para la realización de la misma.

De conformidad con el art. 48 numeral 1º inciso 3º del C.G.P., se designa como secuestre a **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ**, identificada con C.C. No. 31.154.153, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia del Circuito de Palmira (V.) y puede ser contactada a través de la siguiente información: dirección en Calle 32A # 31A-22, números telefónicos 6022685513-3183084176-3154999398 y correo electrónico gencha75@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el art. 49 del C.G.P.

Adicionalmente, se conceden facultades a la entidad subcomisionada para posesionar al secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia, y ejercer cualquier otra facultad conferida según lo dispuesto en el artículo 40 ibídem.

La doctora **MARTHA LUCIA FERRO ÁLZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.847.616, T.P. 68.298, del C.S. de la J. es quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

C.P.L.C.

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed258d1d0d598a81425453bb675179e46299dade09bc784f5a53ef270efa344d**

Documento generado en 05/02/2024 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>